

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 070-AL-GADMPVM-2026

**CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL PROCESO
“PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN
ALGUNAS CALLES DEL BARRIO ELOY ALFARO”.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los*

provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización”*.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda (...)”*.

Que, el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad (...)”*.

Que, el artículo 360 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación (...)”*.

Que, el artículo 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Atribuciones del administrador del contrato.- Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato”*.

Que, mediante el sistema de control documental eDoc, se generó el trámite Nro. GADMPVM-2024-0893, para la PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ALGUNAS CALLES DEL BARRIO ELOY ALFARO.

Que, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obras, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en calidad de Alcalde y representante de la Institución Municipal, con RUC número 1760009530001, y por otra parte Compañía CONSTRUESTRADA S.A.S. con RUC No. 1793204233001, representada legalmente por el señor Ing. Néstor Eduardo Estrada Rojas, en la cual se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a ejecutar, construir, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACION CON ADOQUIN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ALGUNAS CALLES DEL BARRIO ELOY ALFARO CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO”, con código del proceso MCO-GADMPVM-2024-001, de conformidad con los pliegos, oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes del presente instrumento, cuanto los que forman parte del mismo. En su cláusula décima tercera, dispone *“LA CONTRATANTE designa al Ing. Yilson Astudillo, Director de Obras Públicas, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0153-M, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Profesional Área de Cálculo Estructural y Presupuesto, señalando *“Por medio del presente, en referente al Memorando Nro. GADMPVM-2024-7366, de entrega de reporte proporcionado por la Dirección Administrativa respecto al estado de los procesos de contratación subidos al portal de compras públicas (años 2023–2025), DISPONGO a BONILLA ANILEMA DIEGO GIUSEPPE, para que proceda con la revisión documental y entrega de informe correspondiente previo al cierre en el Portal de Compras Públicas de los procesos: PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ALGUNAS CALLES DEL BARRIO ELOY ALFARO CON CÓDIGO MCO-GADMPVM-2024-001”*.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-PYT-2026-0026-I, de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Diego Giuseppe Bonilla Anilema, Profesional Área de Cálculo Estructural y Presupuesto, dirigido al Alcalde, señalando *“El proceso denominado PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ALGUNAS*

CALLES DEL BARRIO ELOY ALFARO CON CÓDIGO MCO-GADMPVM-2024-001. Se encuentran ejecutados su totalidad de obra física y liquidado los valores pendientes en favor del contratista, cuentan con ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL, además, ya se ha cumplido el plazo mínimo de 6 meses, antes de la recepción definitiva, establecido, en el Artículo 365 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda que se designe administrador del proceso”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0696-M, de fecha 18 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando “(...) *En este sentido, en base a la recomendación emitida en el Informe Nro. GADMPVM-PYT-2026-0026-I, Autorizo se proceda con la elaboración de Resolución Administrativa Ejecutiva, en el cual designo a BONILLA ANILEMA DIEGO GIUSEPPE, como nuevo Administrador del proceso PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ALGUNAS CALLES DEL BARRIO ELOY ALFARO CON CÓDIGO MCO-GADMPVM-2024-001*”.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar al Ing. Diego Giuseppe Bonilla Anilema, para que desempeñe funciones de Administrador del Contrato del proceso denominado “PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ALGUNAS CALLES DEL BARRIO ELOY ALFARO” de acuerdo con el proceso con código MCO-GADMPVM-2024-001.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de esta Resolución Administrativa al Administrador Saliente el Ing. Yilson Yonny Astudillo Vargas, para que en el término de cinco (5) días máximo a partir de la notificación, proceda a entregar formalmente el expediente respectivo relacionado con la ejecución del contrato al Administrador Entrante.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato Entrante el Ing. Diego Giuseppe Bonilla Anilema, al Contratista, y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

Artículo 4.- Disponer a Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 18 de marzo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**